

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE METODOLOGÍA Y CONDICIONES INCLUIDAS EN LOS ACUERDOS OPERATIVOS DE BLOQUE DE CONTROL FRECUENCIA POTENCIA EN EL SISTEMA ELÉCTRICO PENINSULAR ESPAÑOL PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/1485 DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 2 DE AGOSTO DE 2017 POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECTRIZ SOBRE LA GESTIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD

DCOOR/DE/019/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

Da María Fernández Pérez

CONSEJEROS

- D. Benigno Valdés Díaz
- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai

SECRETARIO DE LA SALA

Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de octubre de 2019

En cumplimiento de la función de aprobación de las condiciones y metodologías que se utilicen a efectos de preservar la seguridad de la operación, la calidad de la frecuencia y el uso eficiente del sistema y los recursos interconectados previstas en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2017/1485, de la Comisión, de 2 de agosto de 2017, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 15 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando la propuesta del operador del sistema español de metodología y condiciones de bloque de Control Frecuencia Potencia (CFP) previstos en el artículo 119 del Reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión, de 2 de agosto de 2017 por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad y que ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con fecha 25 de agosto de 2017.



De acuerdo con el artículo 3 de la Propuesta de bloques de control frecuenciapotencia del área síncrona de Europa continental, realizada por todos los
gestores de red europeos del área síncrona europea al amparo del artículo
141(2) del Reglamento (UE) 2017/1485 y aprobada mediante Acuerdo de la
CNMC el 6 de septiembre de 2018, en el sistema continental europeo se
encuentra el bloque de control frecuencia potencia de España, compuesto por
un solo área de control frecuencia potencia y una sola área de monitorización
cuyo operador del sistema responsable es Red Eléctrica de España.

Por lo tanto, la CNMC, como autoridad reguladora española, es la autoridad competente para la aprobación la propuesta a nivel de bloque de control frecuencia potencia presentada por el Operador del Sistema.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1485 regula la aprobación de las condiciones y metodologías que se utilicen a efectos de preservar la seguridad de la operación, la calidad de la frecuencia y el uso eficiente del sistema y los recursos interconectados.

En el artículo 5 del citado Reglamento se regula la fase previa de adopción de estos documentos, en el seno de los gestores de la red de transporte. Tanto en este artículo como en el art. 6 del mismo Reglamento se prevé que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han de remitir a las Autoridades Reguladoras para su aprobación:

- "Los GRT definirán las condiciones o metodologías exigidas por el presente Reglamento y las presentarán, a efectos de su aprobación, a las autoridades reguladoras competentes (...) dentro de los respectivos plazos previstos en el presente Reglamento..." (art. 5.1).
- "Cada autoridad reguladora aprobará las condiciones o metodologías desarrolladas por los GRT con arreglo a los apartados 2 y 3 (...)." (art. 6.1.).

Según lo establecido en el art. 6.3 del citado Reglamento: "Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región correspondiente (...): e) las metodologías y condiciones incluidas en los acuerdos operativos de bloque de CFP previstos en el artículo 119, respecto a: i) las restricciones de rampas de variación para la generación de potencia activa, de conformidad con el artículo 137, apartados 3 y 4, ii) las medidas de coordinación destinadas a reducir el ECRF, de conformidad con el artículo 152, apartado 14, iii) las medidas para reducir el ECRF mediante la solicitud de cambios en la producción o el consumo de potencia activa de los módulos de generación de electricidad y las unidades



de demanda, de conformidad con el artículo 152, apartado 16, iv) las reglas de dimensionamiento de las RCF, de conformidad con el artículo 157, apartado 1.

En este sentido, las metodologías y condiciones incluidas en los acuerdos operativos del bloque CFP aparecen contempladas en el artículo 119 del citado Reglamento, en el que se establece que todos los GRT de cada bloque CFP desarrollarán conjuntamente propuestas comunes referentes a lo recogido en dicho artículo.

En relación con los desarrollos normativos a nivel europeo, y de cara al impacto que estos puedan tener directa o indirectamente sobre las necesidades del dimensionamiento de reservas de recuperación de la frecuencia, se considera necesario que el operador del sistema valore posibles alternativas al dimensionamiento planteado en su propuesta. Este análisis deberá ser presentado a la CNMC en un plazo de 18 meses.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el artículo 14.1 del Estatuto Orgánico de la CNMC.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la propuesta del Operador del Sistema de metodología y condiciones incluidas en los acuerdos operativos de bloque de Control Frecuencia Potencia en el sistema eléctrico peninsular español, previstos en el artículo 119 del Reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión, de 2 de agosto de 2017 por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad.

SEGUNDO. Solicitar al Operador del Sistema la realización de un análisis de alternativas de dimensionamiento de las reservas de recuperación de la frecuencia, incluyendo entre estas la aplicación de métodos probabilísticos, en un plazo de 18 meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Comuníquese esta Resolución a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.